

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las bases de ejecución para el desarrollo del presente Real Decreto serán establecidas por el FORPPA.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 1985, finalizando su vigencia el 30 de junio de 1986.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**5824** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Condimentos y Especies.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1984, páginas 36997 a 37003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Definiciones y clasificaciones. Artículo 2.º, página 36.998, donde dice: «Especies», debe decir: «Especia».

Artículo 5.º Clasificación y denominación de las especias, página 36998, punto 2.2. Cebolla, donde dice: «... pulverizados liofilizados...», debe decir: «... pulverizados o liofilizados...».

Página 36998, artículo 5.º, punto 3.1, Canela, 1.ª variedad, donde dice: «Blume», debe decir: «Breyne».

Página 36998, artículo 5.º, punto 5.6, donde dice: «Cilandro», debe decir: «Cilantro».

Página 36998, artículo 5.º, punto 5.12, Pimienta de Cayetana, al final, donde dice: «B.L.», debe decir: «Bl».

Página 36998, artículo 5.º, punto 5.13, Pimienta de Jamaica, donde dice: «pimienta officinalis», debe decir: «pimenta officinalis».

Página 36998, artículo 5.º, punto 5.15, Vainilla, donde dice: «Vainilla...», debe decir: «Vanilla...».

Página 36998, artículo 5.º, punto 6.7, Mejorana, donde dice: «Origanum mejorana». Mejorana cultivada o de jardín y...», debe decir: «Origanum majorana». L. «Majorana cultivata» o de jardín y...».

Página 36998, artículo 5.º, punto 7.2, Curcuma o cedoaria, al final, donde dice: «Rose», debe decir: «Rosc».

Página 36998, artículo 5.º, punto 7.3, Galanga, donde dice: «Alpinea...», debe decir: «Alpinia...».

Página 36998, artículo 5.º, punto 7.4, Jengibre, donde dice: «Rose», debe decir: «Rosc».

Página 37000, artículo 14, punto 2.1, colorantes, donde dice: «a) Alfa, beta y gamma carotenos», debe decir: «a) Alfa, beta y gamma caroteno».

Título IV, artículo 14, Aditivos, página 37001, punto 2.5, donde dice: «Alginato amónico E 1403», debe decir: «Alginato amónico E 403».

Página 37001, artículo 14, punto 3.1, colorantes, donde dice: «a) Alfa, beta y gamma carotenos», debe decir: «a) Alfa, beta y gamma caroteno».

Página 37002, artículo 18.3, último párrafo, donde dice: «... sin perjuicio de la muestra en conjunto del contenido neto...», debe decir: «... sin perjuicio de que la muestra en conjunto dé el contenido neto...».

Especificaciones complementarias, página 37003, Nuez Moscada, donde dice: «safol», debe decir: «safrol».

**5825** *CORRECCION de errores del Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre «Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios».*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de

febrero de 1985, páginas 3733 a 3737, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3733, artículo 3.º, punto 3.2, segundo párrafo, donde dice: «(1º a 5º C)», debe decir: «(- 1º a - 5º C)».

Página 3734, artículo 3.º, punto 3.20, donde dice: «... de humedad a igual de temperatura...», debe decir: «... de humedad a igualdad de temperatura...».

Página 3737, artículo 6.º, punto 6.6, tercer párrafo, donde dice: «... superficies con los que entre en contacto», debe decir: «... superficies con las que los mismos entren en contacto».

Página 3737, artículo 8.º. Requisitos del personal, donde dice: «... que puedan...», debe decir: «... que pueda...».

Página 3737, artículo 10, primer párrafo, donde dice: «... por lo dispuesto en las disposiciones...», debe decir: «... por lo establecido en las disposiciones...».

Página 3737, artículo 10, segundo párrafo, donde dice: «... si no cuenta...», debe decir: «... si no cuentan...».

**5826** *ORDEN de 3 de abril de 1985 por la que se aprueban los métodos oficiales de análisis de whisky.*

Excelentísimos señores:

Entre las previsiones de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, que aprobó el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, establecía su artículo 34, 2, que los aguardientes compuestos, y entre ellos el whisky, serían objeto de reglamentaciones especiales.

Como consecuencia de la anterior previsión fue publicado el Decreto 644/1973, de 29 de marzo, que aprobaba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio de Whisky, procediendo regular ahora sus correspondientes métodos analíticos.

En la redacción de los Métodos Oficiales de Análisis se ha procurado, dentro de lo posible, su adaptación a los métodos aprobados por los Organismos internacionales especializados en la materia, con el fin de aprovechar la experiencia obtenida de su aplicación.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y oídos los representantes de las organizaciones profesionales afectadas, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueban como oficiales los métodos de análisis para el whisky que se citan en el anejo I.

Segundo.—Cuando no existan métodos oficiales para determinados análisis, y hasta tanto los mismos no sean propuestos por el Organo competente y previamente informados por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, podrán ser utilizados los adoptados por los Organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía y de Agricultura, Pesca y Alimentación.